

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de 2018, lo cual resultó aplicable para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur en términos del artículo 3 del propio Tratado;

Que el 15 de noviembre de 2018, el 21 de julio de 2021, el 30 de septiembre de 2022, el 23 de diciembre de 2022 y el 13 de mayo de 2023, la República Socialista de Vietnam, la República del Perú, Malasia, la República de Chile y Brunéi Darussalam respectivamente, notificaron al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales aplicables, por lo que de conformidad con el artículo 3 del Tratado, el mismo entró en vigor en dichos países el 14 de enero de 2019, el 19 de septiembre de 2021, el 29 de noviembre de 2022, el 21 de febrero de 2023 y el 12 de julio de 2023, respectivamente;

Que el 5 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, modificado mediante Acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de diciembre de 2022, 21 de febrero de 2023 y 12 de julio de 2023;

Que el 16 de julio de 2023, se suscribió el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland y Bandar Seri Begawan (Protocolo), por parte de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur, la República Socialista de Vietnam y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 10 de diciembre de 2025, según Decreto publicado en el DOF el 20 de enero de 2026;

Que el 15 de diciembre de 2024, el Protocolo entró en vigor para Japón, Singapur, Chile, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelanda, Vietnam, Perú, Malasia y Brunéi Darussalam, mientras que para Australia el Protocolo inició sus efectos el 24 de diciembre de 2024;

Que el 23 de abril de 2026, México notificó al Depositario del Tratado la conclusión de sus procedimientos jurídicos aplicables, por lo que este Protocolo entra en vigor para México el 22 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo;

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016;

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el Protocolo establece los compromisos arancelarios preferenciales para la importación de mercancías originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido), así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus atribuciones; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, que corresponden al Reino Unido, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ Y SINGAPUR

PRIMERO. Se reforma la denominación, el párrafo primero del punto **Primero**, el punto **Tercero**, el párrafo primero del punto **Cuarto**, el punto **Quinto**, el párrafo primero de los puntos **Sexto**, **Séptimo** y **Octavo**, el punto **Noveno**, el párrafo primero de los puntos **Décimo**, **Décimo Primero**, **Décimo Segundo**, **Décimo Tercero**, **Décimo Cuarto**, **Décimo Quinto**, **Décimo Sexto**, **Décimo Séptimo**, **Vigésimo Primero**, **Vigésimo Segundo**, **Vigésimo Tercero** y **Vigésimo Séptimo**, del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue

“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y SINGAPUR

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y en el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante Reino Unido), Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

...

Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

...

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

...

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

...

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

...

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

...

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

...

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

...

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

...

Décimo Cuarto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

...

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Décimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Vigésimo Primero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

...

Vigésimo Segundo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

...

Vigésimo Tercero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “C AU,BR,CA,MY,NZ,RU,SG” en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Vigésimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

...”

SEGUNDO. Se **reforma** el Apéndice I del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, como se indica a continuación:

“APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,MY,NZ, RU,SG
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
1701.12.05	De remolacha.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL.	A AU
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II ...**APÉNDICE III ...”****TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.-
Rúbrica.